

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000111

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230329VN5049948163** de fecha **29 de Marzo de 2023**, el (la) docente **CALDERON FUENTES LORENA YAJAIRA**, identificado (a) con la **C.C. número 56.074.016**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. MARIA INMACULADA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CALDERON FUENTES LORENA YAJAIRA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez revisada la solicitud de cesantías parciales para compra de vivienda, y estudiado los documentos que soportan la mencionada solicitud, se evidencia las siguientes inconsistencias:

1. En el contrato de promesa de compra-venta, en la cláusula primera, al describir el inmueble prometido, se hace alusión a una casa de habitación, con el terreno en el que está construida, mientras que en el certificado de tradición en el ítem de descripción cabidas y linderos, solo se hace referencia a un lote sin que se indique en alguna anotación posterior la existencia de una declaración de construcción,
2. Que se corrija en el contrato el segundo nombre de la promitente vendedora ya que en el documento que la identifica es ESTHER y en la promesa de compra aparece como ESTHET.

Por los anteriores motivos no se hace posible despachar favorablemente su solicitud, sin embargo, una vez la docente corrija por yerros enrostrados, podrá realizar una nueva petición, con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el Fomag y Fiduprevisora.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000111 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente CALDERON FUENTES LORENA YAJAIRA identificado(a) con C.C. número 56.074.016 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230329VN5049948163** de fecha **29 de Marzo del 2023**, al (a la) docente **CALDERON FUENTES LORENA YAJAIRA**, identificado (a) con C.C. número **56.074.016**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 10/05/2023

Hora: 12:32:17 p.m. elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307